

SERVIDUMBRE**RADICADO No. 2021-00110-00**

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda se allegaron los siguientes anexos: - Certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.321-5086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, expedido el 10 de febrero de 2021 y que corresponde al inmueble objeto de la imposición de la servidumbre. 2. Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el día 12 de febrero de 2021 en donde consta el avalúo del predio objeto de imposición por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL PESOS M/CTE (\$49.007.000). 3. Escritura Pública número 294 del veinticinco (25) de octubre de 1999 otorgada en la Notaría Única de Oiba, que contiene los Linderos Generales del predio "LA LAJA". 4. Informe de Valor de la servidumbre requerida y afectaciones, sobre el predio rural denominado "LA LAJA", elaborado por INGICAT S.A.S. 5. Plano del área de afectación del predio "LA LAJA", por el trazado de la Línea San Gil -Barbosa 115 kV, elaborado por INGICAT S.A.S. -Coordinación SIG. 6. Copia de la ficha predial de fecha 10 de agosto de 2019 donde constan los datos de la parte demandada. 7. Certificación expedida por ESSA, donde consta la veracidad de la mencionada ficha predial. 8. Copia del concepto plan de expansión de fecha diecinueve (19) de septiembre 2016 emitido por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), actualizado mediante alcance dado el día cuatro (4) de julio de 2019. 9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA., revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra de la abogada demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico diana.cesarino@ingicat.com y laura.diaz@ingicat.com registrado corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 29 DE ABRIL DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda **VERBAL** presentada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.** a través de apoderada judicial contra de **BAUDILIO RAMIREZ VELANDIA Y MARLEN RAMIREZ VELANDIA** observa este Despacho que se trata de un proceso de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, en el predio denominado **LA LAJA** ubicado en **JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OIBA –SANTANDER-**.

Se advierte que no se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad, motivo por el cual se dispondrá la inadmisión de la misma, a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

Revisados los hechos de la demanda, se observa que en el:

- Dcto. 1073 de 2015, Art. 2.2.3.7.5.2. De la demanda. En la demanda de servidumbre deberá realizarse un inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañada del acta elaborada para tal efecto, por lo que al :

Hecho 10, se discrimina y realizar un inventario de los daños que se ocasionaran con la afectación inherentes al derecho de servidumbre, sin determinar su valor; valor que debe estar incluido en el INFORME DE VALOR presentado por el Coordinador de Gestión Inmobiliaria – INGICOL –SAS-, PROYECTOS ESSA, a fin de poder estimar el valor para la correspondiente indemnización.

En razón de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial en contra de **BAUDILIO RAMIREZ VELANDIA Y MARLEN RAMIREZ VELANDIA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: TENGASE Y RECONOZCASE a la **ABG. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**, como apoderado principal de la parte demandante y a la **ABG. LAURA FERNANDA FORERO PICON** como apoderada sustituta y suplente, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder conferido; se advierte que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

Mklg

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 29 DE ABRIL DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 30 DE ABRIL DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863863f1ed3281c256fa1de5ef4cc93221f0ff7a83eeff92c726d117c32f77af**

Documento generado en 29/04/2021 03:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>